

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

“LXII” Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Poder Judicial del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, mismo que establece en su Transitorio Cuarto, fracción IX, como a continuación se cita:

La Legislatura del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder en los términos del artículo 587 y los remitirá al IEEM a más tardar el 28 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

3. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

5. Integración de los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México para la elaboración de los listados de las personas candidatas a participar en el Proceso Local Electoral Extraordinario 2025 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

- b) El seis de febrero posterior, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 67, por el que se integró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadas.
- c) En la misma fecha, a través de la Circular número 07/2025, se publicó en la Gaceta del Gobierno el acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, por el que se integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

6. Publicación de Convocatorias por los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de candidaturas a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*
- b) El seis de febrero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*
- c) El ocho de febrero posterior, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial,*

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces y jueces del Poder Judicial del Estado de México.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

8. Elaboración del proyecto de Lineamientos

La SE elaboró el proyecto de Lineamientos, que contó con la revisión de la Consejera Presidenta y de las Consejeras Electorales de este Consejo General para someterlo al análisis y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 185, fracción I, así como 590 fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo quinto, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;

y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, incisos a) y b), párrafo primero, determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo segundo del citado artículo, prevé que el Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IIII, y párrafo quinto, dispone que:

- La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al IEEM a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda -en este caso a más tardar el 28 de febrero de 2025-¹, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas

¹ Conforme al Transitorio Cuarto, fracción IX del Decreto 65 emitido por la H. "LXII" Legislatura Local.
Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

- El IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, párrafo segundo, establece que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, este Consejo General únicamente se integrará en términos de las fracciones I y III del presente artículo.

El artículo 185, fracción I, precisa como atribución de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo segundo, menciona que tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 586 determina que los Comités de Evaluación:

- Integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- Depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 89 de la Constitución Local y de conformidad con lo siguiente:
 - I. El Poder Ejecutivo, por conducto de su persona titular;
 - II. El Poder Legislativo, por conducto del Pleno de la Legislatura, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
 - III. El Poder Judicial, por conducto del pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

- Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes del Estado serán remitidos a la Legislatura a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda --en este caso a más tardar el 28 de febrero de 2025-², en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo señalado en el presente artículo estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

El artículo 587, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto refiere:

- La Legislatura integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir o manifiesten su intención de ser reelectas, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o distrito o región judicial diverso al que ocupen.
- La Legislatura remitirá los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al IEEM, a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo el Instituto.
- Para tal efecto, el IEEM y los Comités de Evaluación de los Poderes tomarán las medidas necesarias para garantizar la transferencia de datos personales en términos de la Ley de la materia.
- Este Consejo General emitirá el acuerdo respectivo con el objeto de ordenar la publicación de los listados en la Gaceta del Gobierno y continuar con las actividades de la preparación de la elección.

El artículo 590, fracciones I, II, V y XV, precisa que corresponde a este Consejo General:

² Idem.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.
- Ordenar la publicación de los listados de candidaturas que le remita la Legislatura local.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

El Transitorio Cuarto, fracciones VI, VII, VIII y IX, prevé que en lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el Decreto conforme a los plazos siguientes:

- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 585 del CEEM, y publicarán el listado a más tardar el 24 de febrero de 2025;
- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 26 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación, en términos de los artículos 89 de la Constitución Local y 586 del CEEM a más tardar el 26 de febrero de 2025; de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de su titular;

- b) El Poder Legislativo, por conducto de la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
 - c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de dos tercios de sus integrantes.
- Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos a la Legislatura del Estado, a más tardar el 27 de febrero de 2025; y
 - La Legislatura del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder en los términos del artículo 587 y los remitirá al IEEM a más tardar el 28 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

III. MOTIVACIÓN

La H. “LXII” Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a la persona que ostentará la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

En virtud de las citadas reformas, la H. “LXII” Legislatura Local en términos del Transitorio Cuarto, fracción IX del referido Decreto 65, a más tardar el 28 de febrero, deberá enviar al IEEM, los listados y expedientes de las personas candidatas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. En consecuencia, resulta necesario para el IEEM contar con un instrumento normativo que rija a las áreas vinculadas con su recepción y verificación.

Por lo anterior, la SE elaboró el proyecto de Lineamientos, que contó con la revisión de la Consejera Presidenta y de las Consejeras Electorales de este Consejo General, para someterlo al análisis y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

Al respecto, una vez que fueron hechos del conocimiento los Lineamientos a este Consejo General, advierte que tienen por objeto establecer el procedimiento de recepción y verificación de los listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitidos por la Legislatura del Estado de México, para el desarrollo de distintas actividades vinculadas a la organización del proceso comicial en referencia.

Dichos Lineamientos, se estructuran de la siguiente manera:

- **Título I.- Disposiciones Generales**
 - *Capítulo I.- De la Obligatoriedad de los Lineamientos*
 - *Capítulo II.- Glosario*
 - *Capítulo III.- De la transferencia y protección de Datos Personales*
- **Título II.- De la recepción y manejo de los listados y expedientes**
 - *Capítulo I.- De las acciones a realizar por la Oficialía de Partes*
 - *Capítulo II.- De las acciones a realizar por la DPP*
 - *Capítulo III.- De las acciones a realizar por la UT*
 - *Capítulo IV.- De las acciones de la Presidencia y del Consejo General*
 - *Capítulo V.- De la recepción de información complementaria y sustituciones*

De su contenido, se aprecia que con los Lineamientos, este Instituto contará con las disposiciones que regulen el procedimiento a seguir, una vez que los listados sean remitidos por la H. "LXII" Legislatura Local, así como para que las áreas involucradas, realicen la compulsión y verificación de los expedientes que se adjunten con los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General estima procedente su expedición, a fin de que el IEEM cuente con un instrumento normativo que regule las actividades mencionadas en el párrafo anterior, derivado de la elección que se llevará a cabo el uno de junio de la presente anualidad, por la que se elegirá a las personas que ocupen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento, a las Unidades, de Informática y Estadística; de Comunicación Social y de Transparencia, todas de este Instituto, para que de manera coordinada, publiquen la normatividad mencionada en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente instrumento por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LISTADOS Y EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

1

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Obligatoriedad de los Lineamientos

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de recepción y verificación de los listados y expedientes de las personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitidos por la Legislatura del Estado de México al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de distintas actividades vinculadas a la organización de la elección.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México, involucradas en la recepción y verificación, así como en el manejo de los listados y expedientes de las personas candidatas.

2

Capítulo II

Glosario

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- II. **CPELSyM:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Consejeras Electorales:** Consejeras Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Datos personales:** Información concerniente a las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia;

- Juezas y Jueces del Poder Judicial que las identifican, contenida en los listados con la documentación remitida por el Poder Legislativo del Estado de México.
- VI. **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
 - VII. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
 - VIII. **Legislatura del Estado:** H. LXII Legislatura del Estado de México.
 - IX. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
 - X. **Listados y expedientes:** Listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitidos por la Legislatura del Estado de México.
 - XI. **Oficialía Electoral:** Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XII. **Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XIII. **Personas candidatas:** Personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
 - XIV. **Presidencia:** Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XV. **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XVI. **Sistema “Conóceles”:** Sistema electrónico desarrollado por el Instituto Electoral del Estado de México, que publicará la información de las personas candidatas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
 - XVII. **SiNE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XVIII. **UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XIX. **UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XX. **UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Capítulo III

De la transferencia y protección de Datos Personales

4. La información transferida por la Legislatura del Estado, contenida en los listados y expedientes, será utilizada para el cumplimiento de las atribuciones normativas del IEEM relacionadas con la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
5. Las áreas involucradas en el manejo de la información de listados y expedientes, deberán garantizar en todo momento la protección de los datos personales.
6. En el tratamiento de datos personales, se deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, debiendo atender las medidas de seguridad correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas.

4

Título II

De la recepción y manejo de los listados y expedientes

Capítulo I

De las acciones a realizar por la Oficialía de Partes

7. El IEEM recibirá a través de la Oficialía de Partes los listados y expedientes, observando el Manual de procedimientos que rige su actuación.
8. El personal de la Oficialía de Partes, con la presencia y auxilio de personal de la Oficialía Electoral, la DPP, la UIE y de la UCS, recibirá la documentación en el formato y términos que sea entregada, llevando a cabo las siguientes acciones:
 - a) Una vez presentados, en forma inmediata e ininterrumpida, el personal designado recibirá los listados y expedientes, verificando en forma general su contenido, a efecto de emitir el acuse con el detalle correspondiente. De lo recibido, la Oficialía de Partes no podrá generar copia física o digital alguna.

- b) Concluida la recepción, personal de Oficialía de Partes, con el acompañamiento de la Oficialía Electoral y personal de la UCS, hará entrega de los listados y expedientes a la Presidencia del Consejo General, adjuntando copia simple del acuse proporcionado a la Legislatura del Estado.
- c) La Oficialía Electoral elaborará acta circunstanciada de lo acontecido, misma que será enviada en copia certificada a las Consejerías Electorales para su conocimiento.

Capítulo II

De las acciones a realizar por la DPP

9. La Presidencia, con el acompañamiento de personal de la Oficialía Electoral, remitirá los listados y expedientes a la SE, a efecto de que sean turnados en forma inmediata a la DPP y a la UCS para su publicación en la página electrónica del Instituto.

5

10. Recibida la información, la DPP llevará a cabo la captura de nombres completos, correos electrónicos, poder que postula, cargo, distrito y/o región judicial, materia, especialidad, género, etcétera, de las personas candidatas, y previa validación, los remitirá a la SE y a la UIE para la generación de usuarios y contraseñas de acceso al SiNE.

11. La DPP cotejará los listados con los expedientes verificando:

- La integridad de los listados.
- La paridad en la postulación de personas candidatas.
- Que los expedientes se encuentren completos y con documentación comprobatoria.
- Que contengan datos de contacto de las personas candidatas.
- Que la documentación se encuentre en versión pública y que cuenten con los formatos para el Sistema “Conóceles”.

Resultado de la verificación, la DPP será la responsable de elaborar un informe en el cual se especifique los listados de candidaturas recibidas y su integración paritaria, a efecto de que el Consejo General emita el acuerdo correspondiente.

12. Cuando de la revisión realizada no se adviertan omisiones en los términos señalados, el Consejo General ordenará la publicación de los listados de candidaturas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con el fin de continuar con las actividades inherentes a la preparación del proceso electoral, en observancia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 587 del CEEM.

13. En caso de advertirse omisiones, el Consejo General, a través de la Presidencia, requerirá a la Legislatura del Estado que las subsane en un plazo improrrogable de 36 horas contadas a partir de la respectiva notificación, cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia de datos de alguna de las candidaturas postuladas que impida ejecutar alguna actividad del desarrollo del proceso electoral.
- b) Falta de correspondencia en los cargos sujetos a la elección.
- c) Contradicción entre número de personas candidatas y cargos a elegir.
- d) Falta de paridad en la postulación de las candidaturas registradas.
- e) Duplicidad de nombres, respecto de dos o más cargos diversos.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Consejo General ordenará la publicación de los listados actualizados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. En caso de que las correcciones no sean efectuadas dentro del tiempo establecido, se procederá con la publicación de los listados remitidos originalmente.

14. Si de la verificación de los expedientes de las candidaturas se observara falta de documentación probatoria que permita atender oportunamente lo requerido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, la DPP será la encargada de formular y solicitar de manera directa los requerimientos a las personas candidatas, a través del SiNE.

La DPP elaborará un informe de los requerimientos y su cumplimiento y lo remitirá a la SE, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General y de las áreas involucradas para mantener los registros actualizados.

15. Concluida la verificación, y realizado el informe, la DPP remitirá a la UT los listados de las candidaturas, con los formatos del Sistema “Conóceles”, las fotografías y datos de contacto de las candidaturas, para su carga en el Sistema Conóceles.

16. La DPP será la responsable de resguardar en todo momento los expedientes originales y de integrar la documentación complementaria en los mismos, así como de actualizar los listados en caso de sustituciones, guardando los legajos correspondientes, debiendo notificar tal circunstancia a la Dirección de Organización del IEEM para la impresión de boletas cuando tal circunstancia aplique, a la UIE para la actualización de los sistemas informáticos que correspondan, a la UT para la actualización del Sistema “Conóceles”, así como al Consejo General para su conocimiento.

Capítulo III

De las acciones a realizar por la UT

17. Recibida la información señalada en el numeral que antecede, la UT verificará que se cuenta con el formato de cuestionario curricular, consentimiento y fotografía de las personas candidatas, procediendo a su captura. En caso de encontrar omisiones o inconsistencias, realizará los requerimientos en forma directa a las personas candidatas, mediante el SiNE.

18. De los requerimientos y cumplimiento de los mismos, la UT elaborará un informe y lo remitirá a la SE, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General y áreas vinculadas para mantener los registros actualizados.

Capítulo IV

De las acciones de la Presidencia y del Consejo General

19. El Consejo General, aprobará la publicación de los listados, en cumplimiento al artículo 587, último párrafo del CEEM.

20. El Consejo General por conducto de la Presidencia comunicará lo conducente a la Legislatura del Estado, tomando como base el informe formulado por la DPP.

Capítulo V

De la recepción de información complementaria y sustituciones

21. Para el caso de recibir información complementaria de la Legislatura del Estado, así como para la atención de las sustituciones justificadas, se deberá atender lo establecido en los presentes lineamientos, así como las determinaciones que, en su caso, emita el Consejo General, en términos del artículo 588 del CEEM.

En la sustitución de candidaturas se deberá observar el cumplimiento al principio de paridad.

8